SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS 20:10 VEINTE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA 27 VEINTISEITE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/24/2018 INTERPUESTO POR LOS CC. DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR Y GUSTAVO ADOLFO LÁRRAGA RODARTE, en su carácter respectivamente de candidato de la coalición de los partidos P.A.N., P.R.D. y Movimiento Ciudadano y de Representante del Partido Acción Nacional. EN CONTRA DE: "Los resultados de la sesión de cómputo Municipal emitida por el Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, de 4 de julio de 2018, así como la votación emitida en su totalidad del municipio de Ciudad Valles y en consecuencia la revocación de la Declaración de Validez de la Elección así como la Constancia de Mayoría expedida en favor del candidato independiente ADRIÁN ESPER CÁRDENAS así como su plantilla de representación proporcional y de mayoría relativa como triunfadores del proceso de elección del Ayuntamiento de Ciudad Valle, San Luis Potosí para el periodo 2018-2021." DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Visto el estado actual que guardan los autos del juicio de nulidad electoral en el que se actúa y, advirtiéndose que con fecha 26 veintiséis del mes y año en curso al resolverse el expediente TESLP/INEC/01/2018 se declaró improcedente el incidente de nuevo escrutinio y cómputo promovidos por los actores en su escrito inicial de demanda. En consecuencia, se **ACUERDA**:

PRIMERO. A fin de que obre como constancia y surta los efectos legales a que haya lugar, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos a efecto de que agregue al presente expediente copia certificada de la resolución incidental dictada dentro del incidente de nuevo escrutinio y cómputo identificado con clave **TESLP/INEC/01/2018** del índice de este Tribunal.

SEGUNDO. Al no existir recurso o diligencia alguna pendiente de agotar en el presente juicio, con fundamento en lo previsto por el artículo 53 fracciones V y VI, y 92 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

Notifíquese por estrados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.